

# Los "auriches" en el Derecho privado del Baztán navarro (s. XVI). Datos para un concepto

M.<sup>a</sup> ROSA AYERBE IRÍBAR

Profa. Titular de Historia del Derecho de la UPV/EHU

*Resumen:*

*Se ponen las bases para el estudio de una institución de Derecho privado típica del Baztán navarro en el s. XVI, a modo de "amejoramiento" o mejora aportada por el advenedizo a la casa familiar al concertar su matrimonio.*

*Palabras clave: Derecho privado. Baztán. Navarra. Mejora. Matrimonio.*

*Laburpena:*

*Baztanen XVI. mendean ohikoa zen Zuzenbide Pribatua aztertzeoko instituzio baten oinarriak ipintzen dira "hobekuntza" edo hobetze modura, ezkontzaren bidez etxe familiarra etorritako bizilagunaren aportazioarekin.*

*Giltz-hitzak: Zuzenbide pribatua. Baztan. Nafarroa. Hobekuntza. Ezkontza.*

Los estudios genealógicos, tan de moda hoy en día, obligan al genealogista a abordar en muchas ocasiones la documentación notarial. Los escasos, pero fundamentales, datos que aportan los registros de los libros parroquiales, especialmente los libros bautismales, de matrimonios y de defunciones, abren caminos que sólo se pueden seguir acudiendo a los protocolos que nuestros notarios y escribanos fueron generando en el desarrollo de sus oficios, registrando compra-ventas, testamentos, capitulaciones matrimoniales, etc. que no son sino el testimonio y reflejo de la vida real de nuestros pueblos.

En este sentido, hace ya algunos años llegó a mí un investigador de Iparalde que intentaba proseguir la investigación de sus orígenes familiares en los protocolos notariales custodiados en Pamplona. Su familia, procedente del valle del Baztán, se expandía por Maya, Elizondo y Errazu y se vinculaba a importantes casas solares de la tierra, especialmente a los palacios de Datue o Aniz y a las casas de Anchorena (Ansorena), Goyenechea, Miquelerena y Echeberria o Arrechea.

Por dificultades en la lectura de los citados protocolos solicitó mi ayuda. Su lectura y extracto de su contenido me hizo observar la existencia de una institución desconocida en el Derecho guipuzcoano y en los ius-privatistas que he consultado. Razón por la cual, y por su rareza y especificidad, doy aquí a conocer para que pueda ser contemplado por los especialistas del Derecho privado vasco-navarro: los auriches.

Los auriches se hallan directamente vinculados a la transmisión del solar en el Baztán navarro. En general, al establecerse el capitulado matrimonial, los respectivos padres pactan el futuro de sus hijos estableciendo en él el futuro de la casa. Es la “casa” lo que hay que proteger y son los padres los que eligen de entre sus hijos a aquel o aquella que consideran que mejor defenderán sus intereses, reservando para sí la mitad del usufructo de la casa y su pertenecido, así como la mitad de sus bienes y honores (que pasarán a su muerte al joven matrimonio), y excluyendo a los demás hijos-hermanos de su herencia, apartando para estos “*para tierra vecindad de hijosdalgo y legítima herencia tanto quanto el fuero manda y es costumbre en la tierra de Baztán*”, y en concreto reservando “*sendas arenzadas de tierra blanca en términos comunes del valle del Baztán (o 5 sueldos, por los bienes raíces o terrables) y 5 sueldos carlines (por los muebles)*”.

Al capitular las condiciones matrimoniales se fija, entre otras cosas, lo que aporta cada una de las partes al matrimonio. Una parte aporta la casa, y la otra aporta bienes suficientemente cuantiosos en correspondencia con el valor de la casa. Entre ellos la dote, las arras y los auriches o mejoras.

La dote era la hacienda que llevaba el hombre o la mujer advenedizo a la casa, establecida en dinero pero pagada (en todos nuestros casos) a medias en dinero (ducados o florines) y en ganado vacuno. Se integraba en la nueva familia, pero volvía a la familia de origen en caso de fallecimiento o disolución del matrimonio sin hijos.

Las arras se definen como “*la dotación que hace el esposo a la esposa de cierta cantidad que la promete al tiempo de los esponsales, en señal de que se*

*casará con ella*<sup>1</sup>, entendiéndose por arras 1/8 de la dote “conforme a la ley del reino”. Quedaba a disposición del receptor en caso de fallecimiento del cónyuge advenedizo, “para lo que quisiere”.

Los auriches, por su parte, aparecen citados en muchos, si no todos, los capítulos matrimoniales suscritos en el valle del Baztán. Son distintos a la dote y arras, se le denomina en ocasiones “mejora” o “*amejoramiento*”, aunque son distintas a las mejoras establecidas en los testamentos (por ellas el testador, además de la legítima que corresponde a los hijos, puede “mejorar” en tercio o quinto a algunos de sus hijos).

Los auriches, con ese sentido de “mejora”, consisten en la entrega de cierta cantidad de dinero, animales y otros elementos propios de la casa por parte del advenedizo a la casa, a los dueños de ésta, además de determinados vestidos que entrega a los miembros de la familia receptora. Así, lo que, según los capítulos matrimoniales del s. XVI estudiados, se aporta al nuevo matrimonio por parte del que llega a la casa es:

- Dote de 600 florines de moneda corriente y 15 groses de florín (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 24 borregas y 1 taza de plata, además de vestidos honestos a suegra y novia.
- Dote de 140 ducados de oro viejos y 11 reales castellanos (en dinero y ganado vacuno), y de auriches 20 ovejas, 1 novillo de 3 años y 1 puerca preñada, además de 4 sayos, 1 capa, unas calzas, 2 mandiles y unas mangas a suegros, abuelo y novia.
- De auriches 40 ducados, borregos, novillo y trigo.
- De auriches 1 vaca de 10 ducados, puerca y novillo.
- 190 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 1 novilla, 1 puerca preñada, 12 borregas, además de 8 ducados para vestidos.
- Dote de 240 ducados (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 2 novillas, 20 borregas y 1 puerca preñada, además de 24 ducados para vestidos.
- Dote de 50 ducados de oro viejos (25 en dinero y 25 en un buey bueno de dar y tomar), 1 cama con sus joyas “al uso de este valle del Baztán, 1 vestido de saya azul oscuro, 1 saya del Roncal, 1 capa y porteta de

---

(1) Diccionario de Autoridades de a RAEspañola, 1726.

Contra negras, 1 capa de paño de mezcla de la ciudad de Pamplona, y 1 sayal o delantal de ustedada negra.

- 240 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y por auriches “*conforme a la costumbre de este valle*” 20 borregas, 2 novillos y 1 puerca, además de vestidos a sus suegros por valor de 26 ducados, y a su mujer “*honestamente*”, dándole además 2 camas de ropa.
- Dote de 180 florines (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de “*mejora*” 1 novillo/a buztorebaqui, 1 puerca, 12 borregas, 1 cama y otros bienes, computándose en la dote los 2 bueyes domados valorados en 106 florines, y 10 flores dados anteriormente.
- 120 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), 6 ducados, 1 taza de plata de 12 ducados para la casa, 1 saya y tantos borregos y novillos cuantos llevó a la casa el 1.º marido (casa en 2.ªs nupcias).
- 120 florines de dote, y 10 ovejas y 1 novillo “*para su sostenimiento*”.
- 200 florines de dote y 40 florines de “*amejoramiento o auriche*”, además de 1 ropa o saya de paño verde oscuro o morado honesto, 1 sambenito o un mandil del mismo color y 1 ropa de paño Roncal blanco.
- 280 florines de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno)
- 90 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 1 novilla preñada y 1 puerca, y 1 cama con su ropa, y la esposa vestida honestamente “*al traxe d’este dicho valle*”.
- 135 ducados (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y “*por bía de auriches que se ussan dar en la tierra de Baztán*” 35 ducados de vestidos y 2 zamarros, 2 novillos y 1 puerca.

Los auriches mejoran, pues, la condición económica de la casa del nuevo matrimonio (teniendo en cuenta que la celebración del mismo “empobrece” la casa receptora al tener que disponer de algunos de sus bienes para el resto de los hijos). Suelen ser dados por los padres del novio/a que pasa a vivir a la casa de la novia/o, a los padres y dueños de casa cedida al nuevo matrimonio.

Si se disuelve el matrimonio sin hijos y vuelve la casa al tronco del que procedió, se reparten los bienes conquistados a medias y se devuelve a la familia del advenedizo (que los ofreció en el contrato matrimonial) la dote, los auriches, las camas con sus joyas, “*según la costumbre de este valle*”, y casi siempre los vestidos (para que pudiera volverse a casar el cónyuge superviviente), una vez descontados los gastos hechos en honras y funerales. Si muere el advenedizo sin hijos, se harán sus honras con la dote y los auriches aportados.

### Documentos (resumen)

#### 1526, Febrero 4. Echalar (puente de Vereau, “que es en las Cinco Villas”).

Contrato matrimonial hecho entre Miguel de Echeberría (Vera) y M.<sup>a</sup> Martín de Dopaldo (hija de Miguel de Dopaldo y María de Dopaldo, vecinos de Echalar).

- Miguel dará de dote a Miguel de Dopaldo 120 fls. que pagará su hermano Juanes de Echeberría.

- Miguel de Dopaldo donará su casa de Petri Maestruarena a su hija M.<sup>a</sup> Martín y a su marido, reservándose 1/2 de la casa en usufructo y las honras. Reservan también la vecindad de fijosdalgo, “tanto quanto el fuero manda”, en la parte llamada Sagardi-Luxeo.

- Miguel dará además 10 ovejas y 1 novillo para su sostenimiento.

- Si el matrimonio se deshace sin hijos Miguel de Dopando devolverá a su yerno los 120 fls. dotales.

#### 1532, Febrero 25. Lugar de Ojerigui.

Contrato matrimonial hecho entre Nicolás de Elizondo, señor de Anchorirena (Elizondo), con Gracia, señora de Petricorena, y Catalina (su hija, vecinas de Ojerigui).

- Casan Nicolás y Catalina.

- Gracia y Catalina darán a Nicolás 2 bueyes domados valorados en 106 fls., 10 fls., vestidos, ropa de cama honesta con sus joyas.

- Nicolás tiene un hijo legítimo (llamado Juanes) de su primer matrimonio con Catalina de Burgos, difunta. Si este hijo muriese heredará la casa Anchorirena uno de los hijos del nuevo matrimonio.

- Gracia dará de dote a Nicolás 180 fls. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de mejora 1 novillo/a buztorebaqui, 1 puerca, 12 borregas, 1 cama y otros bienes, computándose en dicha dote los 2 bueyes y 10 fls. del principio.

- Si Juanes heredase, Nicolás le dará por mujer alguna parienta cercana de Catalina (su mujer), siendo dicha persona conveniente y competente para Juanes.

- Si Juanes hereda la casa, Catalina dispondrá a su voluntad de los 2 bueyes y 10 fls.

#### 1534, Diciembre 4. Echaide.

Contrato matrimonial hecho entre Johanes de Datue, señor de Datue, y Pedro Sanz de Ezcati, Johanes Miquelerena y María Miquelerena (Elizondo), con María de Ansorena, señora de Ansorena (Echaide), y sus hijos Johan Pérez de Ansorena y María Urdin de Ansorena.

- Casan Joan Pérez de Ansorena con María Miquelerena, y Johanes Miquelerena con María Urdin de Ansorena.

- Joan Pérez de Ansorena y María Miquelerena heredarán “*según uso y costumbre de la tierra de Baztán*” la casa Ansorena con sus tierras y heredades, derechos y pertenencias.

- Johanes Miquelerena y M.<sup>a</sup> Urdin de Ansorena heredarán la casa Miquelerena de la misma manera.

- Si María Miquelerena muriese sin hijos y Johanes Miquelerena y M.<sup>a</sup> Urdin de Ansorena heredasen la casa Miquelerena, en tal caso María de Ansorena y Johan Pérez de Ansorena, su hijo, darán a Johanes de Datue y Pedro Sanz de Ezcati y Johanes Miquelerena 103 fls. por vía de dote por M.<sup>a</sup> Urdin de Ansorena (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Al contrario, si muriese M.<sup>a</sup> Urdin o Johanes Miquelerena sin hijos, y Juan Pérez Ansorena y María Miquelerena heredasen Ansorena, en tal caso Johanes Miquelerena y consortes darán a María de Ansorena y a Joan Pérez, su hijo, los 103 fls.

#### 1544, Febrero 24. Errazu.

Contrato matrimonial hecho entre Juanes de Goyenechea y Catalina de Apeztegui, su mujer, señores de Goyenechea (Yarbil), con Martín de Oteiza, su yerno (Oteiza).

- Casan Martín de Oteiza y María de Goyenechea (hija de Juanes y Catalina).

- Martín de Oteiza dará de dote 200 fls. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Martín de Oteiza dará de amejoramiento o **auriche** a sus suegros 40 fls.

- Martín dará por vestidos a Catalina 1 ropa o saya de paño verde oscuro o morado honesto, 1 sanbenito o un mandil del mismo color, y 1 ropa de paño Roncal blanco para la madre de Juanes.

- Si Martín y María mueren sin hijos se restituirán a Martín los 200 fls. de dote y 40 de mejora.

- Juanes y Catalina donan su casa Goyenechea, reservándose 1/2 del usufructo y honores, así como la vecindad de hijosdalgo para sus hijos, “*tanto quanto el fuero manda*”, en la tierra llamada Aldeco-echaldea, situada en términos del lugar de Yarbil.

#### 1546, Octubre 9. Elizondo.

Concierto hecho entre Martín de Echeandi, por sí y por Don Juan de Oharriz, cabezaleros del testamento de María de Arrazcacan (Lecaroz), y Petro de Arrazcacan (marido de María).

- Petri casará con Juana de Arrazti (Garcayn).

- Machin de Eluate Garay, cuñado de Juana, dará a Petri 60 fls. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y vestirá sus ropas, camas y ajuares.
- Los cabezaleros consienten en el casamiento.
- Si Petri muere sin hijos Juana quedará con la dote.
- Si Juana muere sin hijos Juanes restituirá a Machin o a sus herederos la dote, joyas y vestidos.
- Los bienes gananciales son de ambos.

#### 1555, Junio 30. Errazu.

Carta de pago dada por Martín de Irigoyen y Graciana de Larnaga, su mujer (señores de Irigoyen, Errazu), a favor de su yerno Petri de Landerberro (Errazu), por los 280 fls. de dote aportada al matrimonio con su hija Graciana de Irigoyen (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Si muriesen sin hijos Martín y Graciana restituirán la dote a Petri o a sus herederos.
- Dona su casa de Irigoyen al nuevo matrimonio. Se reservan 1/2 casa de por vida y 1/2 del usufructo, bienes y honores de ella, y apartan para tierra vecindad de hijos-dalgo y legítima herencia *“tanto quanto el fueron manda y es costumbre en la tierra de Baztán”* para sus otros hijos en otra tierra que tienen en Errazu llamada Cileguieta.
- Apartan para su otro hijo un pedazo de tierra para casal en Lubernia, de 6 pillares con huerta completa.

#### 1556, Enero 1. Elizondo.

Carta de pago dada por Martín de Barreneche, señor de Barreneche (Lecaroz), a favor de su yerno Rubert de Arrazcacan (Lecaroz) por el pago de 60 fls. de la dote aportada a su matrimonio con su hija Mariacho o Mariato de Barreneche.

- Si Rubert o Mariacho muriesen sin hijos Martín devolverá los 60 fls. a Robert o a sus herederos.
- Martín dona la casa al nuevo matrimonio, reservándose para su ordenación los castaños que tenía plantados, y para su hija Gracianato un pedazo de tierra *“teniente a la casa Barreneche”* que se extiende hacia la casa Duchucoeta, por si quisiere obrar en ella, quedando para la casa Berreneche después de los días de Gracianato.
- Si Rubert muriese sin hijos él recuperará la casa para darla a quien quisiera, restituyendo la dote.

[1560], (falta), 23. Palacio de Datue.

Testa Juanes de Datue, señor del palacio de Datue (Elizondo).

- Pide ser enterrado en el cementerio de la parroquial de Santiago, en Elizondo.
- Dice se hagan sus honras y aniversarios bien y honestamente como a semejantes personas de su calidad se suelen hacer, en la iglesia de Elizondo.
- Manda pagar deudas y cobrar sus recibos de mano de su hijo Joanes de Datue. Pormenoriza las deudas.
- Deja 1 vaca y su novillo a su hija María de Datue para su casamiento. No podrá venderlos sin consentimiento de su hermano Juanes.
- Dice que los herederos de la casa Arrechea de Elizondo le deben 1 vaca de 10 Ds., puerca y novillo que deben de los **auriches** que prometieron por matrimonio de (...) [con Isabel], hija de Simón de Arrechea.
- Dice que de cuando vino el Rey Don Fernando a Baztán con su gente se le deben más de 60 Ds. de gasto que hizo. Apodera a su hijo para su cobro.
- Deja la red de palomas con sus cuerdas a Eneco Sanz, pagando a Don Pedro Chipia las que mató.
- Deja cabezalero a su hijo Eneco Sanz, y por sobrecabezalero a Joanes de Datue, pelaire (Pamplona).

1563, Octubre 17. Elizondo.

Conciertan matrimonio entre Eneco Sanz de Datue (señor de Datue) e Isabel de Arrechea, su mujer, con Machin de Duchu (Lecaroz).

- Casan Graciana de Datue (hija de Eneco e Isabel) y Joanot Duchucoeta (hijo de Machin).
- Machin dará de dote a Eneco y su mujer 140 Ds. de oro viejos, a 11 Rs. castellanos. Se pagarán:
  1. 50 Ds. a Ernaut de Mongelos, tratante (Pamplona), fiador de Beltrán de Maya.
  2. parte se empleará en fraguar y obrar la casa y palacio de Datue, pagando a maestros y obreros.
  3. parte (12 Ds.) se dará en dinero y ganado vacuno.
- Machín dará a Eneco de **auriches** 20 ovejas, 1 novillo de 3 años y 1 puerca preñada; y a Eneco 1 sayo, 1 capa y unas calzas; a su mujer 1 saya y 1 mandil; y a Juanes de Datue (padre de Eneco) 1 sayo. A Graciana vestirá a medias de 1 saya, 1 mandil y unas mangas.

- Eneco Sanz de Datue e Isabel de Datue (o Arrechea), su mujer, donarán su casa al nuevo matrimonio, reservándose para sí 1/2 de la casa y pertenecido, todo el provecho del molino de Datue, 1 casal de 6 pilares con su huerta junto al molino, y “*para tierra, vezindat e legítimo herençio de hijosdalgo tanto quanto el fuero manda y es usso y costumbre de la tierra de Baztán*”, en la tierra llamada Sagardigaraya, para sus otros hijos.

- Joanot y Graciana nombrarán el heredero de la casa de entre sus hijos. Si no los tuviesen, Eneco e Isabel recobrarán la casa y devolverán dote y **auriches** a Machín.

1564, Noviembre 29. Casa Arrechea, Maya.

Contrato matrimonial hecho entre Don Tristán de Arrechea, clérigo y rector de Maya, con María de Arrechea, señora de Arrechea (Maya).

- Casan Beltrán de Maya (hijo de Don Tristán) con Johana de Arrechea (sobrina de María<sup>2</sup>).

- Tristán dará de dote a María de Arrechea 600 fl. de moneda corriente, a 15 groses el florín (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Tristán dará de **auriches** 24 borregas, 1 taza plata, vestirá a María y a Juana con vestidos honestos.

- María donará la casa de Arrechea y su pertenecido a favor del matrimonio y sus herederos legítimos, reservándose 20 Ds. para remedio de su ánima.

- María aparta para los otros hijos tierra, vecindad y legítima herencia de hijosdalgo “*tanto quanto el fueron manda y es uso y costumbre en la tierra de Baztán*”.

- Si Beltrán y Johana muriesen sin hijos, María recuperará la casa y devolverá dote y **auriches**.

1570, Agosto 10. Casa Yarbil Goyenechea (Errazu).

Dotación y quitamiento.

María de Goyenechea, viuda de Martín de Oteiza, dueña de la casa, dice que al tiempo que casó su hija María de Oteiza con Anso de Oarriz, éste le prometió 135 Ds. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y “*por bía de auriches que se ussan dar en la tierra de Baztán*” 35 Ds. de vestidos y 2 zamarros, 2 novillos y 1 puerca; y ella prometió donar la casa Goyenechea y pertenecido con cierta reserva a su hija María en favor del matrimonio.

- Confiesa haber recibido de Anso la dote y **auriches**, y dona a María y Anso la casa Goyenechea.

---

(2) En una ocasión se la nombra como nieta y en 2 como sobrina.

- Establece que herede la misma 1 hijo del nuevo matrimonio, elegido por María de Oteiza.

- María de Goyenechea se reserva 1/2 del usufructo de la casa y pertenecido de por vida, que pasará a su muerte al matrimonio. Se reserva también un casal amejorado que tiene la casa, para lo que quisiere.

- Si el matrimonio se disuelve sin hijos o no llegasen estos a edad de heredar, reserva la donación en su mano para disponer de ella como quisiere.

- Si muriese el marido o la mujer devolverá la dote a Anso o a su casa, y *“de los auriches se haga como se ussa en la dicha tierra açerca d’ello”*.

- Si María de Oteiza muriese sin designar heredero, *“a cuya causa ubiese de partir la dicha casa y bienes en sus creaturas por ygoales suertes, conforme a la ley”*, para evitarlo apodera a Anso para que elija él al heredero, dando a los demás hermanos por toda legítima 5 sueldos por los bienes muebles y otros 5 por los terrables, de manera que herede la casa sólo una criatura. Si Anso no lo hiciere, lo haga el pariente más cercana a la casa en recta línea.

1576, (s/m, s/d). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Joan Pérez de Ansorena, señor de Ansorena (Echaide), y María de Ansorena, su mujer, con Martín de Anchorena, señor de Anchorena (Bergara).

- Casan Jerónimo de Anchorena (hijo de Martín) y M.<sup>a</sup> Juan de Ansorena (hija de Juan Pérez y María).

- Martín padre dará a Juan Pérez y María 120 Ds. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno); más 6 Ds. a María de Ansorena y 1 taza de plata de 12 Ds. para la casa; más a M.<sup>a</sup> Joanto de Ansorena (viuda, hija de Juan Pérez y María) 1 saya de Roncal blanco; y a Juan Pérez tantos borregos y novillos cuantos llevó de la casa Ansorena Joanot de Aldeco u Hoarriz, primero marido de M.<sup>a</sup> Juan, cuando casó con ella.

- Juan Pérez de Ansorena donó su casa al nuevo matrimonio con condición de que Jerónimo y M.<sup>a</sup> Juan nombrasen heredero universal a uno de sus hijos y no dividiese la casa. Se reservan 1/2 de la casa y prerrogativas *“para en caso que no se concertasen en su vivienda”*. Se reservan para sus otros hijos el derecho de hijosdalgo en la tierra llamada Mari-Echarre-echaldia.

- Si se deshiciere el matrimonio sin hijos Juan Pérez devolverá la dote y todo lo demás a su yerno o sus herederos.

1585, Agosto 28 (miércoles). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Joanes de Joantorena y Catalina de Aguerre, su mujer (Elizondo), con Joan de Arrechea (señor de Arrechea, Elozondo) y Martín Las-

terrena (Luatea) como cabezalero y albaceas de Miguel de Elizondo y Catalina de Elizalde, su mujer, y su hijo Joanes de Elizondo, sastre.

- Casan Joanes de Elizondo, sastre, con Joana de Joantorena, hija de Joanes y Catalina.

- Los testamentarios dicen que los difuntos Miguel y Catalina dejaron por hijos a Joanes, sastre, y a Quiteria de Elizondo, moza, nombrando heredero universal a Joanes con que se casase con voluntad de ellos y con la mujer que a ellos pareciese competente para él. Al hacerlo así Joanes le nombran heredero de sus padres para que suceda en la casa Sastrearena (Elizondo), a condición de que con la dote pague las deudas de sus padres.

- Joanes Joantorena y Catalina de Aguerre dan de dote 90 Ds. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de **auriches** una novilla preñada, 1 puerca y 1 cama con su ropa, y la esposa vestida honestamente “*al traxe d’este dicho valle*”, y para cuando casase Quiteria 1 saya verde, y una taza de plata para ambos esposos (5 Ds. pondrán los suegros y 7 el marido).

- Establecen que en la casa suceda un hijo del nuevo matrimonio, a elección del marido; y en su defecto, a elección de la mujer. Si se disolviese el matrimonio sin hijos por muerte del marido se devolverán dote y **auriches** a la mujer, con 20 Ds. de arras que le señaló el esposo. Si muriese la mujer, hechas las honras todo lo demás se devolverá a su casa, salvo los 15 Ds. que se empleen en las honras.

- Las conquistas “*sean a medias, conforme al fuero y leyes d’este Reino de Navarra*”.

#### 1588, Julio 26 (martes). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Juanes de Juantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, con Catalina de Echeberría, viuda (todos de Elizondo).

- Casan los hermanos Martín y Catalina de Elizondo con los también hermanos Miguel y María de Echeberría, hijos de los contratantes. Martín de Elizondo con María de Echeberría y Catalina de Elizondo con Miguel de Echeberría.

- Catalina de Echeberría dona a María de Echeberría, su hija, la casa de Echeberría.

- Juanes de Juantorena y Catalina de Aguirre donan a Catalina de Elizondo, su hija, la casa de BARRIDEA, y dejan de legítima herencia a Martín, Catalina, Juana (mujer de Juanes de Sastrearena), Catalina menor y Juanes menor de Elizondo sendas arrendas de tierra blanca en términos comunes del valle de Baztán (por los bienes raíces) y 5 sueldos carlines (por los muebles).

- De la misma manera Catalina de Echeberría instituye en su legítima herencia a María de Echeberría (esposada), a Juanes de Echeberría (estudiante), y a María de

Echeberría, menor, en sendas arizadas de tierra blanca en términos comunes del valle y 5 sueldos carlines.

- En caso de discordia los donantes pueden tener en usufructo 1/2 de los bienes donados.

- Los desposados dan por vía de arras lo que disponen las leyes del Reino.

(1589, Diciembre 31). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Joanes de Elizondo mayor y Joanes de Elizondo menor, su hijo, pelegeros (Elizondo), con Juanes de Sastrearena, sastre (Elizondo).

- Casan Joanes de Elizondo menor y Quiteria de Sastrearena y Elizondo, hermana de Joanes de Sastrearena de Elizondo.

- Joanes de Sastrearena, heredero y sucesor en la casa y bienes de sus padres, dota a Quiteria con 50 Ds. oro viejos (25 en dinero y 25 en un buey bueno de dar y tomar), 1 cama con sus joyas “*al uso de este balle de Vaztán*”, 1 vestido de saya azul oscuro y otra saya del Roncal, una capa y porteta de Contray negras, 1 capa de paño de mezcla de la ciudad de Pamplona y 1 sayal o delantal de ustedada negra.

- Sucederá en la casa 1 hijo del matrimonio, el que ellos quisieren. Si no los tuvieren las ganancias serán a medias. Si muere el marido, por arras y mejora le dará a su mujer 20 Ds. sobre 100 Ds. que tiene sobre la casa de Savatena (Elizondo). Si muere la mujer, podrá disponer de 20 Ds. de la dote en favor de quien quisiere y, hechas y pagadas las honras, el resto de la dote se restituirá a su hermano Joanes de Sastrearena.

1590, Agosto 25. Elizondo.

El matrimonio da carta de pago a Juanes de Sastrearena del total cumplimiento de la dote de Quiteria, y ésta renuncia de todo su derecho a la casa de sus padres a favor de su hermano.

1590, Junio 27. Elizondo.

Joanes de Garcearena y Martín de Garcearena, su hermano (de la casa Goycoechea), y Miguel de Jáuregui, señor palacio de Aniz [todos vecinos de Aniz] conciertan con Catalina de Echeberría, viuda, Miguel de Echeberría (su hijo), Juanes Juantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, Martín de Elizondo (escribano real y del juzgado del valle de Baztán) y María de Echeberría, su mujer [todos vecinos de Elizondo].

- Se dice que han casado Martín de Elizondo, escribano, y María de Echeberría, y van a casar Miguel de Echeberría (hijo de Catalina) y M.<sup>a</sup> Joanto de Garcearena (hija de Joanes de Garcearena). Capitulan:

- Que casen Miguel de Echeberría y María Joanto de Garcearena.

- Que sigan siendo marido y mujer Martín de Elizondo y María de Echeberría, como ya lo son.

- Se dice que el 26-VII-1588 Juanes de Jantorena y su mujer capitularon con Catalina de Echeberría para que Martín de Elizondo, escribano (hijo de Juanes de Joantorena y Catalina de Aguirre) casase con María de Echeberría (hija de Catalina de Echeberría, viuda), y su madre Catalina donase al matrimonio la casa de Echeberría (Elizondo) y pertenecido. Y que Miguel de Echeberria casase con Catalina de Elizondo (hija de Juanes de Jantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, y hermana de dicho Martín de Elizondo), y que Juanes de Jantorena y su mujer les hiciese donación de su casa llamada Barridea (Elizondo).

Después Catalina de Elizondo (mujer de Miguel de Echeberría) falleció. No pudiendo suceder en la casa Barridea Miguel, conciertan que Martín de Elizondo y María de Echeberría hagan dejación de la casa Echeberría, que estaba donada a su favor, y se done a Miguel de Echeberría y a María Juanto de Garcearena, su nueva mujer.

En remuneración de lo cual Juanes de Jantorena y Catalina de Aguirre (su mujer), en uno con su yerno Miguel de Echeberría, donarán la casa Barridea a Martín de Elizondo y su mujer, apartándose Miguel del usufructo u otro derecho que le pudiera pertenecer. Su madre Catalina de Echeberría les dará a ellos y a Juanes de Jantorena y su mujer 190 Ds. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de **auriches** 1 novilla, 1 puerca preñada, 12 borregas y 8 Ds. para vestidos de Juanes Jantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, y para María de Echeberría (mujer de Martín de Elizondo), su hija, 1 vestido honesto "*comforme a su calidad*", y 1 cama con sus joyas "*comforme a la costumbre de este balle*".

- Por ello, Juanes Jantorena y Catalina de Aguerre, su mujer, y Miguel de Echeberría (su yerno) donan la casa Barridea (Elizondo) en favor de Martín de Elizondo, su hijo y cuñado, y por él en María de Echeberría, su mujer, con que suceda en ella 1 hijo del nuevo matrimonio, a elección de Martín de Elizondo y, en su defecto, de María de Echeberría; en defecto de ambos, de 2 parientes más cercanos.

- Se deshereda así a Juana de Elizondo (mujer de Joanes de Sastrearena) y Catalina de Elizondo menor, Joanes de Elizondo mayor, y Juanes de Elizondo menor, hijos todos de Joanes de Joantorena y Catalina de Aguerre, su mujer, con cada 5 sueldos (por los bienes muebles) y sendas arenzadas de tierra blanca en términos comunes de Baztán (por los bienes terrables).

- Si el matrimonio se disuelve sin hijos o no llegaren a heredar se restituirán dote, **auriches** y cama a María de Echeberría para que pueda tornar a casar. Si muriese María, se restituirán aquellos a su madre Catalina o a sus herederos, pudiendo María disponer sólo de 1/8 parte para lo que quisiere. Se señalan a María de Echeberría de arras la 1/8 parte de su dote. Los bienes conquistados serán a medias.

- Catalina de Echeberría, viuda, y sus yerno e hija Martín de Elizondo y María de Echeberría, su mujer, donan la casa Echeberría (Elizondo) a Miguel de Echeberría, y por él a M.<sup>a</sup> Joanto de Garcearena, su 2.<sup>a</sup> mujer.

- Joanes de Garcearena da de dote y **auriches** de su hija M.<sup>a</sup> Joanto de Garcearena, a su consuegra Catalina de Echeberría, 240 Ds. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno) y 2 novillas, 20 borregas, 1 puerca preñada y 24 Ds. para vestidos.

- Heredará la casa Echeberría 1 hijo del nuevo matrimonio, a elección de Miguel o de su mujer.

- Si muriese M.<sup>a</sup> Joanto, hechas las honras y funerales el resto de la dote y **auriches** y cama se restituirán a su padre o heredero, pudiendo disponer sólo de 1/8 de dote para lo que quisiere.

- Si muriese Miguel, toda la dote, **auriches** y cama se restituirán a la familia de su mujer para que pueda volverse a casar, y Catalina podrá disponer de la casa para volverla a dar a uno de los hijos de Martín de Elizondo y María de Echeberría, a elección de María. En defecto de hijos heredará la casa otro de los hijos de Catalina.

1595, Agosto 23. Errazu.

Acuerdo hecho entre María de Oteiza, viuda de Anso de Goyenechea (lugar de Yárbil, parroquia de Errazu), con su yerno e hija Martín de Aldea y Catalina de Goyenechea, su mujer (Yárbil).

- Se dice que María de Oteiza pide se reparta y divida la casa Goyenechea y “*conforme la costumbre d’esta tierra de Baztán*” se le adjudique la parte que quisiere escoger para gozar en usufructo de por vida.

- Alega que al casar Martín de Aldea con su hija ofreció dar de **auriches** 40 Ds. y sólo recibió 15, dando ella carta de pago de los 40 con fianza que hizo Martín de pagárselos, excusándose hasta ahora de pagarlos. Dice haber sido engañada en ello y en ciertos borregos, novillo y trigo prometidos.

- Martín alega haber pagado 57’5 Ds., robos de trigo y puercos.

- Dejan en manos de jueces árbitros: por María de Oteiza, Martín de Inda (Errazu); por Martín y Catalina, Pedro de Aguerre (Arezcun).

Martín de Inda (Errazu), y Pedro de Aguerre (Arizcun) determinan en el pleito de María de Oteiza (viuda de Anso de Goyenechea), dueña de casa Goyenechea, en Yárbil, con su yerno e hija Martín de Aldea y Catalina de Goyenechea, su mujer.

Determinan:

- En un plazo de 4 días a partir de la sentencia Martín dividirá la casa en 2 partes iguales, y sus tierras, heredades, ajuar. María elegirá la parte que quiera para gozarla en usufructo libremente de por vida. Si en dicho plazo no dividiera la casa y bienes Martín lo hará otro a su costa.

- La entrada o zaguán de la casa será común, repartiéndolo si quisieren salvo en tiempo de trillo de trigo y mijo, en que no podrán cercarse, gozándola las partes por veces con sus parvadas: 2 días con sus noches cada uno por el trigo y 1 día por el mijo.

- Los truxales gozarán a medias por iguales partes, y en tiempo de hacer “*bino de mancana*” estarán libres y desembargados, ocupando cada uno sólo 3 días.

- María de Oteiza otorgará en plazo de 8 días carta de pago de 57'5 Ds. en favor de Martín por la dote y **auriches** que ofreció al casarse.

- Se compensan las deudas de trigo, puercos, ovejas y novilla que ambos se debían.

- Martín jurará en plazo de 8 días ante el alcalde de la tierra de Baztán si tiene o no pagados los 24 Ds. que reclama María. Condenan a Martín a pagar a María el ducado que confiesa deberle.

- Se pone perpetuo silencio.

#### 1598, Junio 6. Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre el Bachiller Don Juan Ezquerr, rector de la villa de Maya, con Jerónimo de Anchorena y M.<sup>a</sup> Joan de Anssorena, su mujer (lugar de Echaide, parroquia de Elizondo).

- Casan Joanes de Ansorena (hijo de Jerónimo y M.<sup>a</sup> Juan) con María Ezquerr, hermana del Bachiller.

- Juanes de Ezquerr, padre de María, dará de dote a Jerónimo y su mujer 240 Ds. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y por vía de **auriches**, “*conforme a la costumbre d’este valle*”, 20 borregas, 2 novillos y 1 puerca. Además vestirá a Jerónimo y su mujer con 26 Ds., vestirá la mujer honestamente y le dará 2 camas de ropa. El Bachiller, como hijo y cabezalero de su padre, se comprometió a pagarlo todo.

- Jerónimo y M.<sup>a</sup> Joan de Ansorena donan la casa Ansorena (Echaide) con sus heredades, bordas, partajes de molino, honores y huesas de la iglesia, reservándose sólo la dote, 1/2 **auriches**, dinero, recibos y ganado para lo que quisieren. Y para en caso de discordia se reservan 1/2 usufructo de todo lo donado.

- Sucederá en la casa un hijo del nuevo matrimonio, a elección del esposo, y, en su defecto, a elección de la esposa. En defecto de ambos, a elección de 2 parientes más cercanos en recta línea de la casa. Los demás hijos se alimentarán y remediarán con el usufructo de los bienes donados y la dote aportada.

- Si muere el marido sin hijos se restituirá la dote y **auriches**, vestidos y camas, a la mujer; y por sus arras 1/8 de la dote “*conforme a la ley del Reino*”. Si muriese la mujer, se harán sus honras de la dote y **auriches**. Se hipotecan para su cumplimiento los bienes donados.

- Las conquistas serán a medias.